



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

Acta N°44

Res. N° 3291/021

Exp. N°2020-25-1-001006 c/otro

PAEMFE/Jurídica/PB

VISTO: los antecedentes relacionados con la Licitación Pública Nacional N°04/20 del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación (PAEMFE) para la adquisición de mobiliario para centros de las Direcciones Generales de Educación Secundaria (DGES) y Técnico Profesional (DGETP) y el Consejo de Formación en Educación (CFE).

RESULTANDO: I) que mediante Acta N°20, Resolución N°1470 del 30 de junio de 2021 se adjudicó la licitación de referencia a la empresa TAMECAS S.R.L el ítem 7 y 9, a la empresa BADANA S.A el ítem 28, a la empresa NICOLÁS DE MARCOS y CÍA. el ítem 25, a la empresa METALÚRGICA DEL ESTE LTDA. los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22 y 23, a la empresa PRONTOMETAL S.A los ítems 15 y 24 y a la empresa FUMAYA S.A los ítems 18 y 19;

II) que el Resuelve 3) del mencionado acto administrativo declara desierto los ítem 20, 21, 25 y 27 en atención a los fundamentos expuestos en el Considerando II) de la misma, en la cual la Administración se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta previo a la adjudicación, y en función de ello no estima conveniente la adquisición de los ítems 20, 21, 26 y 27;

III) que con posteridad y mediante Acta N°28 Resolución N° 1961 del CODICEN, de fecha 26 de agosto de 2021 se rectificó en cuanto a que se declararon desierto los ítems 20, 21, 26 y 27;

IV) que en la instancia de notificar el acto administrativo que dispone la adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se encontraba vencido, y las empresas NICOLÁS DE MARCO & CIA. S.A, PRONTOMETAL S.A, FUMAYA S.A no mantuvieron sus

respectivas ofertas y así como METALÚRGICA DEL ESTE LTDA. respecto al ítem 10 y 17, resultando que en los ítems 10, 15, 17, 18, 19, 24 y 25 no existen ofertas válidas;

CONSIDERANDO: I) que los Pliegos de Bases y Condiciones Generales de la presente licitación establecen en el artículo 40 los criterios de adjudicación y que la oferta evaluada como la más baja y que cumple con los requisitos de los documentos de licitación, será la adjudicada al oferente respectivo;

II) que los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación, 2 – Criterios de Evaluación establece que la Administración se reserva el derecho de, entre otros, declarar desierta la licitación;

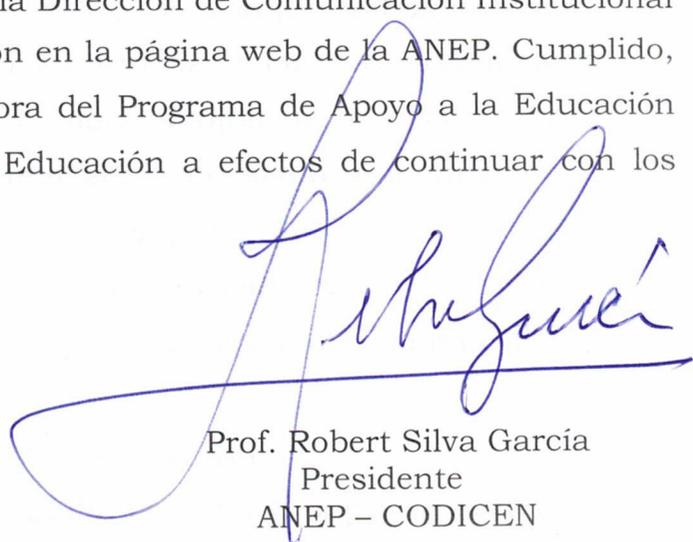
ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo N° 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

Declarar desiertos los ítems 10, 15, 17, 18, 19, 24 y 25 en atención a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Comuníquese a la Dirección General de Educación Secundaria, a la Dirección General de Educación Técnico Profesional, al Consejo de Formación en Educación y a la Dirección de Comunicación Institucional para su respectiva publicación en la página web de la ANEP. Cumplido, pase a la Unidad Coordinadora del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación a efectos de continuar con los procedimientos de rigor.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP – CODICEN


Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP – CODICEN